FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA – CORVIVIENDA

RESOLUCION No. 053

FECHA: ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso Licitatorio No. LP-CVV-002-2026, el cual tiene por objeto ***"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCIÓN A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA"***

La suscrita Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 037 de 1.991, el Decreto Distrital 717 de 1.992, el Acuerdo No.004 de 2003, el artículo 209 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes aplicables y

CONSIDERANDO:

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena – CORVIVIENDA, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante Acuerdo No. 37 del 19 de junio de 1991 reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el concejo Distrital mediante acuerdo Nº 24 del 10 de junio de 1992 y acuerdo Nº 04 de agosto 26 de 2003.

El acuerdo ibidem, señala que son funciones del Gerente de Corvivienda entre otras las siguientes:

- Ser su representante legal y dirigir la administración llevando el control administrativo de la entidad, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y las actividades de acuerdo con las disposiciones legales, acuerdos, estatutos y las normas que al resto dicte el Consejo Directivo.
- Ordenar y reconocer los gastos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena, de acuerdo con las normas legales vigentes; ordenar la apertura de licitaciones o concursos públicos y escoger al Contratista del Fondo de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda, intervenir en los procesos de contratación y celebrar los actos y contratos que la entidad requiera para su debido funcionamiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o modifiquen.

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, es responsabilidad de las entidades públicas proteger y salvaguardar el patrimonio público, definido en el artículo 674 del Código Civil, como aquellos bienes cuyo dominio pertenece a la República. La Corte Constitucional en sentencia T-488 de 2024, respecto a la protección de los bienes públicos señaló que *"la defensa del patrimonio público es de los derechos de mayor connotación en el Estado de Derecho"*

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", se define como el Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada *"(…) las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin"*

Que de las funciones esenciales antes referidas surge la necesidad de salvaguardar los bienes de la entidad en el marco de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, permeando el inventario de bienes del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - CORVIVIENDA, en el cual, se hallan siete (7) bienes inmuebles carentes de la actividad de vigilancia, definida de acuerdo al artículo 2.6.1.1.3.1.2. del Decreto 1070 de 2015 como aquella desempeñada por persona natural (vigilante) que en la

prestación del servicio se le ha *encomendado "(…) la labor de proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad".*

Que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento o credencial, máxime que, el Decreto Ley 356 de 1994, establece en su artículo 3° que los servicios de vigilancia y seguridad privada solo podrán ser prestados mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por su parte, la Resolución 2946 de 2010 determina que las personas naturales y jurídicas que contraten con servicios de vigilancia y seguridad privada, con empresas que no tengan licencia de funcionamiento serán sancionadas por esta Entidad, con una multa que oscilará entre 20 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos junto con el proyecto de pliego de condiciones y documentos anexos de la Licitación Pública No. LP-CVV-002-2026, que tiene por objeto "PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON EL OBJETO DE DAR PROTECCIÓN A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – "CORVIVIENDA" fueron publicados en la Plataforma única de la Contratación Pública – SECOP II, en fecha 29 de enero de 2026.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, ampara los recursos destinados para la ejecución contractual a través del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	VALOR	CÓDIGO PRESUPUESTAL	FECHA	RUBRO
29	$1.372.800.000	2.1.2.02.02.008-0042	21 de enero de 2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

El valor estimado del presente proceso de selección es de de **MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.308.545.945,57)** equivalentes a **747,35 SMMLV** para la vigencia 2026.

Que, el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CARTAGENA**, expidió Resolución 033 del 17 de febrero de 2026, por medio del cual se le dio apertura al proceso de Licitación Pública **No. LP-CVV-002-2026.**

De acuerdo con el cronograma estipulado para el presente proceso de contratación, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 10:00:00 a. m., se efectuó el cierre de la convocatoria, en la cual se recibió una (1) propuesta a través del Portal Único de Contratación – SECOP II, por parte de la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA - NIT. 804.000.044- 0.

El comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada y publicó informe preliminar de evaluación en fecha dos (2) de marzo de 2026, dando traslado a los proponentes para que, en el término de cinco (5) días hábiles presentaran sus subsanaciones, observaciones y/o aclaraciones al informe de evaluación. precisa que en informe publicado NO se requirió al oferente DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA para subsanación de la propuesta toda vez que el resultado de la evaluación en la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico se obtuvo como **CUMPLE,** por lo que el proponente se encontraba habilitado.

Una vez vencido el plazo de traslado, el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL publicó en el sitio del proceso de selección en la Plataforma SECOP II, el día 10 de marzo de 2026 consolidado informe de evaluación requisitos habilitantes y puntaje.

Que, al existir un solo proponente habilitado DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA la entidad procedió a realizar la asignación del puntaje respectivo, toda vez que no es posible realizar operación matemática. Así las cosas, se procedió a otorgar el máximo puntaje por concepto de oferta económica al proponente único habilitado.

Que, la consolidación total del puntaje arrojó el siguiente resultado, con un total de **85 puntos**:

CONSOLIDADO PUNTAJE

"Por medio de la cual se Adjudica el Proceso Licitatorio No. LP-CVV-002-2026, el cual tiene por objeto ""PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCIÓN A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA"

OFERTA ECONÓMICA	FACTOR CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL PUNTAJE OBTENIDO
37,75	**36**	**10**	**1**	**0,25**	**85 PUNTOS**

Que, EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL el 04 de marzo de 2026 a las 11:44 am, instaló Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de selección de licitación pública LP-CVV-002-2026, en el cual se concedió espacio a los asistentes para que presentaran sus solicitudes respecto a la asignación de puntaje realizada por la entidad y publicada en informe de evaluación definitivo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se indica respecto a la adjudicación con oferta única: *"(…) La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme (…)"* y ateniendo que, dentro del presente proceso de selección existe un **ÚNICO OFERENTE HABILITADO,** por cumplir con los requisitos de índole jurídico, financiero y técnico y por no encontrarse incurso en causales de rechazo contempladas en el pliego de condiciones definitivo y en la Ley, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección, al único proponente habilitado.

En este sentido, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso licitatorio **LP-CVV-002-2026**, que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA, CON EL OBJETO DE DAR PROTECCIÓN A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – CORVIVIENDA",** al proponente único habilitado **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA** con **NIT. 804.000.044- 0**, representado legalmente por **PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.823.484 de Bucaramanga, por un valor de **($1.308.534.619,38) MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el cual se entiende notificado a las partes interesadas, en el desarrollo de la presente audiencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

(705)
GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL

Elaboró	D. Socarrás M Asesor Jurídico Externo – AOJ – Contratación
Rv.	A.Schotborgh Asesora Jurídica Externa – OAJ-
Revisó	Johanna Anaya Asesora Jurídica Externa – OAJ-
Vo.Bo.	Luis Morillo Sánchez Jefe Oficina Asesora Jurídica